



Poder Judicial de la Nación

8535/2023

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de septiembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los de este Expte. N° FSA 8535/2023 caratulado: “Perez Esquivel, Adolfo y otro s/ Habeas Corpus”, del registro de la Secretaría Penal N°2 del Juzgado Federal N°1 de Jujuy y,

**CONSIDERANDO:**

I- Que se presentan en fecha 18/07/2023 el Sr. Adolfo Pérez Esquivel, D.N.I. 4.813.587, en carácter de Presidente Honorario -Premio Nobel de la Paz –1980- y la Sra. Adriana Aredez, D.N.I. 12.596.511, Madre de Plaza de Mayo - Líneas Fundadora, con el patrocinio letrado de la Dra. María Andrea Lupiañez, MF T 504 F787, constituyendo domicilio electrónico en 27240651055, interponiendo acción de habeas corpus en favor de todas las personas que en ejercicio del derecho constitucional a la protesta social-, se vienen manifestando en contra de la reforma constitucional desde el día 16 de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y en todas las localidades de la provincia, principalmente en La Quiaca, Tres Cruces, Abra Pampa, Puestos de Marqués, toda la quebrada de Humahuaca, Tilcara, Purmamarca, Perico, San Pedro, Libertador General de San Martín, Ledesma, Calilegua, Yuto y Caimancito.

En su escrito manifiestan que se encuentran bajo amenaza actual e inminente la vida, la libertad e integridad física y psíquica

*Fecha de firma: 05/09/2023*

*Alta en sistema: 06/09/2023*

*Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN GALLI, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38065855#382518408#20230906113407945

de todas estas personas, ante el actual proceso de represión y criminalización de la protesta social y la probabilidad de que se repitan los operativos y las detenciones arbitrarias que vienen sucediendo desde entonces.

Hacen extensiva la solicitud de resguardo preventivo a todas las personas que participen el próximo 20 de julio en la marcha a realizarse en el departamento de Ledesma, en conmemoración de los 47 años de la denominada "Noche del Apagón".

En relación a los hechos, expresan que en la provincia de Jujuy a 40 años de democracia ininterrumpida en nuestro país, hechos de terrorismo de estado que considerábamos ya superados, volvieron a cometerse y continúan cometiéndose en forma generalizada y sistemática, contra gran parte de la población que se viene manifestando en forma justa y pacífica, en rechazo a la reforma constitucional, impulsada por el gobierno provincial desde el día 15 de junio, día, en que las comunidades originarias de Jujuy organizadas en el 3er Malón de la Paz marcharon hasta la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en donde la sociedad también se encontraba movilizada en reclamo de aumento salarial de los docentes, por parte del Cedems (Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior).

Expresan que ese mismo día, en horas de la noche y madrugada de día siguiente, ya del 16 de junio, los convencionales constituyentes aprobaron la reforma parcial de la Constitución





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

provincial de la noche a la mañana, sin dar a conocer previamente el proyecto de reforma, sin debate, sin consulta. Agregan que no escucharon a las partes, ni dieron participación a los pueblos originarios, violando de esta manera el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por nuestro país en el año 1992.

Agregan que la reforma constitucional aprobada fue jurada el día 20 de junio, en horas tempranas de la mañana, con la legislatura vallada y un desmedido operativo policial, que desembocó en una brutal represión en contra de los manifestantes que se convocaron en las afueras del recinto, una vez jurado el texto y retirados los legisladores.

Sostienen que, la represión fue desmedida y las fuerzas policiales locales avanzaron sobre los manifestantes con gases y balas de goma, usando piedras que arrojaban con hondas y que, como consecuencia de ello, hubo centenares de manifestantes heridos, entre ellos una persona herida muy grave, producto del estallido en su cabeza de un proyectil, que se desangró ante las cámaras de televisión hasta ser llevada en ambulancia al hospital. Ponen en conocimiento que hubo otras varias personas que recibieron impactos de balas de goma directamente en los ojos, causándole lesiones.

Informa que ese día se constataron, además, 68 detenciones, las que consideran arbitrarias (45 varones, 18 mujeres y 5 menores de edad), quienes permanecieron desaparecidas y sin



derecho de defensa por aproximadamente 10 horas, hasta que fueron liberados entre el 22 y 23 de junio. Expresa que incluso se detuvo a periodistas independientes en ejercicio de su labor.

Ponen en conocimiento también que el día 17 de junio, hubo otro despliegue represivo de igual magnitud y similares características, en la localidad de Purmamarca, con gran cantidad de personas detenidas y muchos heridos, entre ellos un joven menor de edad que perdió el ojo derecho como consecuencia del impacto de una bala de goma.

Sostiene que estos hechos represivos se encuentran constatados a través de imágenes, videos y testimonios que circulan en las redes sociales y medios de comunicación, los que dan cuenta de prácticas violatorias a los derechos humanos, similares a las utilizadas en la provincia durante la última dictadura cívico militar, como ser el empleo de camionetas de empresas privadas y de las fuerzas de seguridad sin patente y sin identificación por parte de fuerzas policiales, algunos vestidos de civil, que los retrotrae a los hechos ocurridos el 24 de marzo de 1976, en donde camionetas de la empresa Ledesma, secuestraron a Luis Ramón Arédez Sagüés y a centenares de personas detenidas y/o desaparecidas en los hechos de la denominada "noche del apagón", cuyo aniversario se conmemora el próximo 20 de julio, día en el que también se va a reclamar justicia por los hechos represivos actuales, en contra de la criminalización de la protesta y la reforma constitucional.





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

Agregan que, días después, fuerzas policiales ingresaron sin orden de allanamiento, en el Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy, justo el día que se estaba por tratar en la sesión del Consejo Superior, un pedido de pronunciamiento de rechazo a la reforma inconstitucional, entendiendo que este accionar también se asemeja a los operativos de la última dictadura cívico militar, como ser el denominado “La Noche de los Bastones Largos” (29 de julio de 1966), hecho ocurrido en la década de los 60 en la UBA, por parte de la dictadura de Onganía para golpear a los sectores académicos y estudiantiles que resistían al gobierno de facto.

Entienden que, es tal la gravedad institucional de la democracia y el estado de derecho en la que nos encontramos en la provincia que múltiples voces de todos los sectores defensores de los derechos humanos se pronunciaron en repudio y solidaridad con el pueblo jujeño reprimido. Citan ejemplos (fs. 2 vta.)

En relación a la situación actual de amenaza a la libertad ambulatoria y criminalización de la protesta social, entienden que en toda la provincia de Jujuy no cesan las detenciones arbitrarias, los allanamientos ilegales, practicados con violencia en las cosas y en las personas; el maltrato físico y psicológico a las personas; la violencia de género y el abuso sexual; la utilización de vehículos sin identificación para realizar detenciones, persecución o seguimientos con toma de fotografías a modo de amedrentamiento; el espionaje ilegal en redes sociales; las intimidaciones laborales a quienes



participan de las manifestaciones y protestas, pegatinas de citaciones judiciales en las puertas de las casas.

Refieren que es evidente que en el estado provincial de Jujuy se cometen día a día, graves violaciones a los Derechos Humanos y las personas continúan en estado permanente de protesta en las calles y rutas, que son los lugares donde históricamente se viene ejerciendo el derecho a la protesta social en nuestro país y que la represión desplegada por el gobierno provincial no solucionó ningún conflicto, haciendo caso omiso a las recomendaciones de la ONU, las protestas sociales continúan y el gobierno, redobla su apuesta represiva, estigmatizando, persiguiendo y criminalizando aún más la protesta social utilizando medios masivos de comunicación, como ser el único canal de aire que llega a toda la provincia (canal 7) en donde el gobernador trató de delincuentes y/o ignorantes a los manifestantes. Agregando que a ello se suman a las últimas conferencias de prensa de Miguel Rivas, Fiscal de Estado y los fiscales del Ministerio Público de la Acusación, Walter Rondón y Diego Funes que tienen en vilo a toda la sociedad jujeña, ya que amenazaron con perseguir no solo a todos los manifestantes, sino también a sus cómplices e instigadores.

Agregan que además de la criminalización, realizan imputaciones graves que incluyen los siguientes delitos anunciados por estos agentes públicos fiscales: estrago doloso agravado, daños a bienes de uso público y privado, atentado contra la autoridad, resistencia a la autoridad, lesiones leves doblemente agravado,

---

*Fecha de firma: 05/09/2023*

*Alta en sistema: 06/09/2023*

*Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN GALLI, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38065855#382518408#20230906113407945



estorbo funcional, tentativa de homicidio. Expresan que también se anunciaron embargos por sumas millonarias y penas de prisión o reclusión de hasta 25 años.

Entienden que esas medidas anunciadas tienen el fin de perseguir y reprimir de la protesta social, con hostigamientos, intimidaciones y amenazas, restricciones al ejercicio de los derechos democráticos.

Agregan que a su criterio se criminaliza la protesta social, con órdenes de allanamientos masivas, a los fines de la detención, sin acudir previamente a la citación y que cuando existen citaciones, se las deja pegada en la puerta para que todo el vecindario se entere, a modo de señalar al "delincuente".

Expresan que a todo esto se le suman medidas judiciales que vulneran la intimidad como la apertura de celulares. Cita como ejemplo el allanamiento del domicilio de la Sra. Milagro Salas, quien cumple prisión domiciliaria, donde informa que se le secuestraron varios teléfonos celulares que están esperando abrir para determinar una supuesta participación como "cómplice" o "instigadora" de los hechos sucedidos en la provincia.

Entienden en definitiva que el sistema penal de la provincia de Jujuy, viene vulnerando sistemáticamente todos los derechos constitucionales, y que es por ello que acuden a esta justicia federal.

Agregan como prueba el informe preliminar "Violación a los derechos humanos Jujuy Argentina - Junio 2023", el cual se



incorpora como documento digital y al que me remito en honor a la brevedad.

Expresa que las fuerzas policiales cometieron delitos que supuestamente son investigados pero que no es así, ya que, si bien hay una causa judicial, según lo informaron los Fiscales de Estado, lo cierto es que aún no se sabe de allanamientos, de imputaciones concretas a las fuerzas represoras.

Entendiendo que este estado de impunidad no solo vulnera los derechos humanos del pueblo jujeño, a la verdad y justicia, sino que también genera incertidumbre respecto a que estos abusos policiales no vuelvan a ocurrir.

En relación a los fundamentos entienden que la acción intentada resulta el camino adecuado previsto para el presente caso, toda vez que se vislumbra en la presentación el riesgo de que la libertad ambulatoria de todas las personas que se manifestaron contra la reforma constitucional por los procedimientos descriptos, se encuentre nuevamente amenazada por la actividad de funcionarios públicos que pudieran actuar sin la correspondiente orden de la autoridad competente, en forma ilegítima, esto es, apartándose de las normas que rigen su actuación funcional, y es esa - y no otra- la razón que habilitaría esta acción. Cita doctrina y jurisprudencia (fs. 04 vta. y 5).

Entienden que el accionar de los efectivos policiales que continúan merodeando, realizando averiguaciones sobre las personas, tomando fotografías, deja palmaria la existencia de una







Poder Judicial de la Nación

8535/2023

amenaza actual e inminente y que esa amenaza constituye una afrenta a la libertad ambulatoria que se encuentra protegida por la Constitución Nacional en sus arts. 14, 15, 43, último párrafo, 75 inc 22 C.N.; y los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en los arts. 6º D.U.D.H.; XVII D.A.D.H.; 3º, 18 y 20 C.A.D.H.; 16 y 24 P.I.D.C.P.; 7º y 8º C.D.N.

Sostienen que existe grave amenaza a la vida, libertad e integridad de las personas que se manifiestan en contra de la reforma constitucional impulsada por el Gobierno de Gerardo Morales, y por ello solicitan se exhorte a las autoridades provinciales involucradas para que se abstengan de continuar vulnerando las garantías constitucionales, dignidad y derechos humanos de las personas mencionadas.

Refieren que las medidas resultan urgentes, toda vez que los hechos referidos, suponen la violación de innumerables garantías constitucionales y Derechos Humanos, lo que es susceptible de acarrear responsabilidad internacional del Estado.

Por todo ello y demás manifestaciones oportunamente vertidas en su presentación (a la que cabe remitirse en honor a la brevedad), sostienen que existe grave amenaza a la vida, libertad e integridad de todas las personas que se vienen manifestando contra la reforma desde el día 16 de Junio en toda la provincia de Jujuy y de las personas que se manifestarían en esta misma provincia, el 20 de julio en la denominada "marcha de la noche del apagón",



especialmente teniendo en cuenta que se encuentran en los lugares mujeres, adultos mayores y niños.

Solicitaron también se exhorte al gobierno de la provincia de Jujuy, al Ministerio Público de la Acusación y a las fuerzas de seguridad de la provincia de Jujuy, a que se abstengan de tomar medidas que impliquen restricciones a los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos, ordenando hacer cesar inmediatamente la amenaza o restricción de la libertad de las personas afectadas y se exhorte también al Ministerio Público de la Acusación de Jujuy a que avance en la investigación penal contra las personas pertenecientes a las fuerzas de seguridad que cometieron hechos represivos delictivos en contexto de las manifestaciones en contra de la reforma constitucional.

II- Oportunamente, este Juzgado Federal sostuvo que *“teniendo en cuenta las constancias de autos, los hechos denunciados por los accionantes involucrarían –según surge de los propios dichos de los amparistas-, a organismos públicos, autoridades y/o fuerzas de seguridad provinciales, no advirtiéndose de los escritos presentados que se encuentren comprometidos ni mucho menos afectados intereses nacionales (...) ni tampoco se advierte la presencia de alguno de los supuestos previstos por el art. 33 del C.P.P.N. (...) que tornan procedente la intervención del fuero Federal”*. Asimismo, señale que la jurisdicción federal es *“limitada y de excepción”* como así también *“privativa y*





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

excluyente” por lo que resulta de aplicación e interpretación restrictiva y, en ese orden, en caso de duda, deberá estarse a favor de la justicia provincial. Por último, sostuve que el art. 2 de la ley 23.098 señala que según el acto lesivo emane de autoridad nacional o provincial, entenderá una u otra jurisdicción y, en caso de ignorarse si la autoridad responsable del acto cuestionado es nacional o provincial, deberá conocer cualquiera de aquellos tribunales según las reglas de su competencia. Por ello, sostuve que sólo corresponde intervenir a la justicia federal cuando quede demostrado, aunque sea *prima facie*, que el autor del acto lesivo había sido una autoridad federal, actuando en tal carácter, lo que entendí que en modo alguno se verificaba en los fundamentos denunciados en autos.

Por ello, declare la incompetencia de este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy y eleve las actuaciones en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta de conformidad a lo establecido por el art. 10 de la ley 23.098. Además de ello se dispuso en el Punto II “...*ENCOMIÉNDESE a la fuerza de seguridad de la provincia - por intermedio del Ministerio de Seguridad - a que en el caso de resultar necesaria su intervención, en el marco de la mencionada protesta, la misma sea respetando el derecho a la protesta social, garantizando el derecho a la vida y a la integridad física y respetando los protocolos de actuación para las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad.*”.



Por su parte, la Sala II de dicho Tribunal de Alzada, mediante resolución de fecha 19 de julio de 2023, compartió los fundamentos expuestos por este Juzgado, y agregó que no se advierte que se encuentren comprometidos ni afectados intereses nacionales, ni ningún otro supuesto previsto en el Art. 33 del C.P.P.N. y dispuso confirmar la incompetencia de la justicia federal para entender en las presentes actuaciones, ordenando que se remitan las actuaciones de manera urgente al juez provincial que corresponda.

Contra dicha decisión, interpusieron recurso de casación Adolfo Pérez Esquivel y Ariana Aredez, con el patrocinio letrado de las doctoras Mariana A. Katz y María Andrea Lupiañez, el que fue declarado admisible por el tribunal. En el mentado recurso como cuestión previa, desistieron parcialmente de la acción con relación a la protección solicitada para las personas “que se manifiesten en la llamada ´marcha de la noche del apagón´”, la cual se realizó el día 20 de julio de 2023, a las 18 horas, puesto que la cuestión se tornó abstracta.

Admitido el Recurso de Casación, la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal, en fecha 16 de agosto del corriente año, revocó la resolución recurrida y su antecedente necesario y declaró la competencia de la Justicia Federal de Jujuy. Para así resolver se remitió en lo pertinente a lo expuesto en la causa 7539/2023/1/CFC1(fs. 26/33).





III- Que, recibidas nuevamente las presentes actuaciones ante estos estrados, mediante proveído de fecha 17 de agosto del corriente año, previo avocamiento, se ordenó poner en conocimiento de lo resuelto al Juez de la provincia de Jujuy que estuviera interviniendo en el expediente JJ-2771, a los fines de que se inhiba y remita las actuaciones a este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, con carácter urgente.

Recibidas las actuaciones de parte del Juez provincial, mediante decreto de fecha 29/08/2023 se fijó fecha de audiencia para el día jueves 31/08/2023, en ese mismo momento se incorporó -como documento digital- los escritos “Denuncia hechos nuevos aporta prueba solicita se resuelva a la brevedad” y “Denuncia hechos nuevos agrega prueba solicita resuelva a la brevedad” ambos presentados por las Dras. Mariana A. Katz, María Andrea Lupiañez y Silvana Soledad Llanes. Asimismo, se agregó como documento digital el escrito “Expediente Provincia” enviado por el Tribunal de Revisión del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy por correo electrónico.

Respecto de este último, resulta prudente mencionar los actos procesales allí cumplimentados, entre los cuales podemos destacar: 1) Audiencia en fecha 20 de Julio del año 2023 en la que el Juzgado provincial se declaró competente para intervenir en la acción de habeas corpus; 2) En fecha 21/07/2023 dicto sentencia del habeas corpus preventivo y colectivo donde se rechazó in límine la pretensión; 3) Contra la sentencia de fecha 21/07/2023, Adolfo



Pérez Esquivel y Adriana Aredez con el patrocinio letrado de la Dra. María Andrea Lupiañez, interpusieron formal Recurso de Apelación; 4) Mediante decreto de fecha 24/07/2023 se declara manifiestamente inadmisibile el recurso de apelación considerando la falta de fundamentación de este, además de ser una reiteración de su presentación anterior; 5) Contra la inadmisibilidad del recurso de apelación Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez con el patrocinio letrado de la Dra. María Andrea Lupiañez interpusieron Recurso de Queja por Apelación Denegada; 6) En fecha 31/07/2023 se integra el Tribunal de Revisión para entender en la Queja interpuesta. 7) En fecha 22/08/2023 el Tribunal de Revisión se inhibió de intervenir en razón de haber declarado la Cámara Federal de Casación Penal la competencia de la Justicia Federal de Jujuy para entender en la causa, en consecuencia, se remitieron las actuaciones a este Juzgado Federal N° 1.

Previo a la celebración de la audiencia, Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez con el patrocinio letrado de las Dras. Mariana A. Katz y María Andrea Lupiañez presentaron escrito solicitando: 1) Que la audiencia se realice de manera pública para hacer efectivo el principio de publicidad del proceso; 2) Se escuche en la audiencia los testimonios de los testigos Luis Ariel Valdiviezo, DNI 17.939622, Carlos Alejandro Chuychuy DNI 20103395; Francisca Coronel, DNI: 21.321.028 y a la docente Mercedes Maidana; 3) Se convoque a la audiencia, a la Defensoría Pública





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

Oficial Federal en calidad de Asesor de Menores y 4) Se incorpore como prueba el decreto presidencial Nro. 435/2023, del 29/8/23.

En fecha 31 de agosto de 2023, se resolvió: *“En relación a lo solicitado en el punto 1, póngase en conocimiento que la audiencia se realizara en el marco de la ley 23.098, artículo 14, a la que deberán asistir las partes previamente citadas. Asimismo, hágase saber que la misma va a ser grabada y posteriormente subida al Sistema de Gestión Judicial “Lex100” a los fines de su publicidad. A lo solicitado en el punto 2, hágase lugar a las declaraciones testimoniales de Luis Ariel Valdiviezo, DNI 17.939622, domicilio en Batalla de Volcán mza. 54 DLT 12 s/N, León, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy, Carlos Alejandro Chuychuy DNI 20103395 Domicilio Paraje Lumara Dpto Cochinoca Jujuy; y Coronel Francisca, DNI: 21.321.028, domicilio en Caspalá, departamento de Valle Grande, Pcia. De Jujuy. En consecuencia, fíjese audiencia para el día 04/09/2023 a hs. 17:00 por medio de la plataforma Zoom. Déjese constancia que, el link de la reunión se notificara oportunamente por este medio. Debiendo los presentantes notificar del mismo a las personas que ofrecen como testigos. En relación a la Sra. Mercedes Maidana, no habiendo acreditado la necesidad de la misma ni ofrecido sus datos personales, no ha lugar. En relación a lo solicitado en el punto 3, ha lugar. En consecuencia, cítese a la audiencia fijada para el día de la fecha a hs. 11:00 al Defensor Público Oficial Federal, en*



*calidad de Asesor de menores. Por último, y en relación a lo solicitado en el punto 4 téngase presente.”*

En fecha 31/08/2023 se llevó a cabo la audiencia fijada en la Plataforma Zoom, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 23.098, compareciendo los presentantes Sr. Adolfo Pérez Esquivel, DNI 4.813.587, en carácter de Presidente Honorario -Premio Nobel de la Paz –1980- y Adriana Aredez, D.N.I. Nro.12.596.511, Madre de Plaza de Mayo - Líneas Fundadora, con el patrocinio letrado de las abogadas Dra. María Andrea Lupiañez y la Dra. Mariana A. Katz; la Dra. Silvana Soledad Llanes – en carácter de oyente; el Dr. Matías Gutiérrez Perea, Defensor Público Oficial, actuando en carácter de Defensor de Menores; el Comandante Principal Sergio Alberto Fontela, en representación de la Agrupación IX de Gendarmería Nacional, junto con el patrocinante legal Segundo Comandante Dr. Gustavo Villegas Babicz y el Fiscal Federal Subrogante Dr. Carlos Colonesse. En la misma previo a escuchar a las partes se especificó que habiendo desistido parcialmente en el Recurso de Casación de la acción con relación a la protección solicitada para las personas “que se manifiesten en la llamada ‘marcha de la noche del apagón’”, la cual se realizó el día 20 de julio de 2023, a las 18 horas, puesto que la cuestión se tornó abstracta, es que se circunscribió el objeto de la audiencia, al pedido principal de protección de la totalidad de las personas que se manifiestan en la provincia de Jujuy desde el día 16 de junio de 2023 contra la reforma constitucional.

---

*Fecha de firma: 05/09/2023*

*Alta en sistema: 06/09/2023*

*Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN GALLI, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38065855#382518408#20230906113407945





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

Luego de escuchadas las partes se dispuso pasar a un cuarto intermedio y reanudar la audiencia en fecha 04/09/2023 a hs. 17:00 a los fines de recepcionar las declaraciones testimoniales ofrecidas (consta en video agregado digitalmente).

En fecha 01/09/2023 se incorporó informe remitido por Gendarmería Nacional en el Expediente 8542/2023 caratulado “Aredez, Adriana y otro -s/Habeas Corpus” (que también tramitó ante estos estrados), que da cuenta sobre el estado de los cortes de rutas que se realizan en la provincia, considerando la similitud de los hechos ventilados en la causa mencionada con la presente.

En fecha 04/09/2023 a la hora prevista, se llevó a cabo la audiencia en la plataforma Zoom, en la que se recepciono las respectivas declaraciones testimoniales, compareciendo los presentantes Adolfo Pérez Esquivel, DNI 4.813.587, en carácter de Presidente Honorario -Premio Nobel de la Paz –1980- y Adriana Aredez, D.N.I. Nro.12.596.511, Madre de Plaza de Mayo - Líneas Fundadora, con el patrocinio letrado de las abogadas Dra. María Andrea Lupiañez y la Dra. Mariana A. Katz; la Dra. Silvana Soledad Llanes – en carácter de oyente; el Comandante Principal Sergio Alberto Fontela, en representación de la Agrupación IX de Gendarmería Nacional, junto con los patrocinantes legales Primer Alferez, Lucas Vera y Segundo Comandante Dr. Gustavo Villegas Babicz, el Fiscal Federal Subrogante Dr. Carlos Colonesse y los testigos propuestos Luis Ariel Valdiviezo, Carlos Alejandro



Chuychuy y Francisca Coronel, a los que se les tomo declaración testimonial.

Se deja constancia que el contenido de las mentadas audiencias de fechas 31/08/2023 y 04/09/2023 obran en registro de video, agregado en formato digital al expediente en el Sistema de Gestión Judicial "Lex100".

IV- Ahora bien, llegado el momento de resolver la presente cuestión, cabe considerar que los denunciados Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez tal como se surge del apartado I del presente resolutorio, interpusieron acción habeas corpus con carácter preventivo colectivo ante este Tribunal y si bien la competencia en un principio fue declinada en favor de los Tribunales de la Provincia (decisión confirmada por el Tribunal de Alzada), dicha resolución fue revocada por la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal, ello entendiéndose que las manifestaciones que tienen lugar en la provincia de Jujuy acontecen en rutas nacionales y que tampoco corresponde descartar, por el momento, la intervención de Gendarmería Nacional en los hechos denunciados; por lo cual, dispuso que la Justicia Federal de Jujuy resulta competente para entender en la presente acción, y en razón de ello corresponde al Juzgado Federal N° 1 de Jujuy resolver la acción oportunamente planteada.

Aclarado ello, y tal como surge de los escritos que dieran lugar a la formación de la presente causa, los presentantes interpusieron una acción habeas corpus, dado que consideran que la





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

vida, la libertad e integridad física y psíquica de todas las personas que se manifiestan en las rutas contra la reforma constitucional, se encuentran bajo amenaza actual e inminente, ante el actual proceso de represión y criminalización de la protesta social y la probabilidad de que se repitan los operativos y las detenciones arbitrarias que vienen sucediendo desde entonces.

Resulta imperioso delimitar en la actualidad el objeto que persigue el habeas corpus incoado, ya que los mismos presentantes desistieron parcialmente de la acción con relación a la protección solicitada para las personas “que se manifiesten en la llamada ‘marcha de la noche del apagón’”, la cual se realizó el día 20 de julio de 2023, a las 18 horas; siendo entonces, lo correcto avocar el presente resolutorio solamente respecto al pedido principal de protección de la totalidad de las personas que se manifiestan en la provincia de Jujuy desde el día 16 de junio de 2023 contra la reforma constitucional.

Corresponde tener presente que la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal al momento de asignar la competencia federal hizo referencia a lo expuesto por esa misma Sala en la causa FSA 7539/2023/1/CFC1 “Área de Pueblos Indígenas de ANDHES, Área de defensa y litigio estratégico de ANDHES, CELS y XUMEK s/recurso de casación” (Rta. 29/6/23, Reg. 872/23.4), en la que por unanimidad se resolvió la competencia de la justicia federal para seguir interviniendo en la misma, bajo el argumento que “...*En oportunidad de fallar sobre la competencia federal para intervenir*



*en los sucesos mencionados, se puntualizó que en las decisiones impugnadas se omitió tener en cuenta que la acción intentada involucra intereses de naturaleza federal que no fueron debidamente esclarecidos, precisamente, porque se declaró la incompetencia para entender en la acción de habeas corpus. Esa misma circunstancia se observa en las presentes actuaciones. Ello, toda vez que la recurrente señaló que las manifestaciones que tienen lugar en la provincia de Jujuy acontecen en rutas nacionales y que tampoco corresponde descartar, por el momento, la intervención de Gendarmería Nacional en los hechos denunciados”.*

Que, corresponde señalar que la causa a la que hizo referencia la Cámara Federal de Casación Penal (FSA 7539/2023) radicada ante el Juzgado Federal N° 2 de esta provincia, fue recientemente resuelta por mi par en esta jurisdicción (por la cual se rechazó la acción de habeas corpus planteada por los representantes legales de ANDHES y del CELS) y que dicho resolutorio luego fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y posteriormente –por mayoría- por la Sala 4 de Cámara Federal de Casación Penal en fecha 16/08/2023; por lo que, en el entendimiento de que los fundamentos allí vertidos resultan aplicables a la presente acción de habeas corpus, en tanto en ambos casos, los accionantes refieren que se encuentran bajo amenaza actual e inminente de ver violentada la libertad ambulatoria e integridad física de las personas que ejercen legítimamente el





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

derecho a protestar en la provincia de Jujuy, por lo que haré mención de lo manifestado por la Sala 4 de dicho Tribunal.

En esa oportunidad, el señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky dijo “...la impugnante ha efectuado genéricas invocaciones de las intimidaciones que podrían recibir los manifestantes. Máxime si se considera que de los antecedentes que se pudieron acreditar en autos no se desprende, por el momento, la existencia de una amenaza ilegal cierta, concreta e inminente de restricción de la libertad de las personas en cuyo nombre se instó el habeas corpus. Por lo demás, se advierte que la posibilidad de manifestarse de las diferentes comunidades y pueblos indígenas no se encuentra vulnerado, puesto que continúan con sus reclamos, salvaguardándose el ejercicio de sus derechos de protesta, reunión y expresión. Ello, teniendo en miras lo indicado en diversas ocasiones por la C.S.J.N. en cuanto ha señalado que no existen derechos absolutos y ajenos a toda regulación legal porque, como todo derecho, debe interpretarse y ser ejercido en razón de alteridad destinado a la vinculación con otros quienes, a su vez, son titulares de otros derechos igualmente invocables en la vida social (Fallos 277:213; 279:128; 315:1943)”.

En dicha resolución, se hizo alusión a lo manifestado por el Sr. Fiscal General ante esa instancia –Dr. Javier Augusto de Luca- y lo cual es compartido por el suscripto cuando expresó “... quizás lo señalado por los recurrentes pueda ocurrir, pero no es lo que está ocurriendo en este momento”; que “la circunstancia



*presagiada por los accionantes al faltarle actualidad, se inscribe en otro terreno, el de las previsiones legales” y “todo lo que se denuncia ya está prohibido por la ley y, como en cualquier delito o injusto, quienes incurran en tales prácticas quedarán sometidos a la acción de la justicia”. Asimismo, hizo hincapié en que “la acción intentada entremezcla el plano de la justicia preventiva con el de la represiva”.*

En el caso particular bajo análisis, de los informes agregados recientemente en decreto de fecha 01/09/2023, Gendarmería Nacional, hizo saber que los únicos cortes de rutas activos –a esa fecha y que se mantienen en la actualidad- sobre el corredor vial de la Ruta Nacional 9, son los emplazados en las localidades de Abra Pampa e Ingreso a La Quiaca y que, personal de dicha fuerza *“se encuentra arbitrando las medidas necesarias para asegurar la efectiva y libre circulación por las rutas nacionales, dentro de esta jurisdicción, con efectivo resguardo del derecho a la protesta y en especial a la integridad física de las personas. De tal manera la circulación vehicular se encuentra garantizada, según la modalidad que implementan los manifestantes en cada corte de ruta”*. Asimismo, tal como surge del informe referenciado, diariamente se recibe en el correo electrónico oficial de este Juzgado las novedades que se registran en los distintos cortes de ruta, no habiéndose informado hasta la fecha ningún acto de represión o medida que afecte el derecho a la protesta de quienes llevan adelante los cortes o que amenace o





restrinja de manera inmediata la libertad ambulatoria o la integridad física de los manifestantes en general.

Tal como lo sostuvo el Sr. Fiscal Federal al momento de dictaminar en la audiencia llevada a cabo en fecha 04/09/2023, se desprende de las actas acompañadas por Gendarmería Nacional, que los cortes se desarrollan con normalidad y de manera pacífica, se respetan los horarios que los propios manifestantes impusieron para la habilitación del tránsito vehicular y se mantiene diálogo con los grupos sociales para establecer a lo largo de la jornada horarios que sean más flexibles para la circulación, respetando los derechos y garantías que los acoge.

Por lo expuesto, considero que de las constancias de autos no se advierte que exista, como se denuncia, una amenaza actual, inminente, a la libertad ambulatoria ni a la integridad física de las personas que participan de la protesta.

En ese sentido comparto lo manifestado por mi par provincial al momento de resolver la cuestión aquí planteada en cuanto a que sostuvo: *“Sobre la cuestión Néstor Sagüés afirma que “un rechazo in limine exige una evaluación cautelosa y prudencial del hábeas corpus interpuesto; tiene que tratarse de una clara y nítida improcedencia; esto es, una denuncia notoriamente inubicable dentro de los supuestos de los arts. 3° y 4° de la ley 23.098 o palmariamente injustificada, en función de los motivos allí previstos” (Néstor Pedro Sagüés. Hábeas Corpus. 4° Ed. Bs As. Astrea. 2008, pág 424). En el caso, la presentación no cumple los*



*requisitos para la postulación del habeas corpus preventivo ya que la configuración de la "amenaza" es lo que torna admisible y procedente la figura de que se trata Esta extensa presentación – con firma letrada – consiste en remisión de publicaciones periodísticas, noticieros, redes sociales, etc., pero no se esfuerza en cumplir las exigencias mínimas de ley para su admisión. La amplitud e indeterminación de la presentación -en cuanto al objeto - hacen que pierda todo rigor jurídico. Los requisitos que debe tener un habeas corpus preventivo son los siguientes (Néstor Pedro Sagúes. Hábeas Corpus. 4° Ed. Bs As. Astrea. 2008, pág 424), a saber: a) Para que proceda, se requiere un atentado a la libertad decidido y en próxima vía de ejecución. b) La amenaza a la libertad tiene que ser cierta, no conjetural o presuntiva (autos “Rodriguez, Manuel”). Por eso, según señaló la Corte Suprema en la causa “Codovilla, Victorio, se requiera la demostración de la positiva existencia de la amenaza o restricción de la libertad. El presentante no cumplió con estos mínimos requisitos. Es decir, ni siquiera identificó el colectivo de individuos cuya libertad se verá privada en forma próxima, ni mucho menos, demostró de manera objetiva y seria – es decir con evidencias – la existencia de la amenaza o restricción de la libertad. Las afirmaciones se basan en meras conjeturas.”;*

A ello debe sumarse que tampoco surge acreditada la “amenaza o restricción de la libertad actual e inminente”, de las declaraciones testimoniales aportadas de los testigos, mucho menos







Poder Judicial de la Nación

8535/2023

teniendo presente que según sus propios dichos, dos de ellos (Chuychuy y Coronel), no presenciaron los hechos denunciados y por los que fueron propuestos. En todo caso, de las declaraciones del testigo Valdiviezo, respecto de la destrucción y/o pérdida de objetos materiales, en los que pudieran avizorarse hechos que eventualmente podrían ser materia de investigación, no involucran materia federal, y menos pueden ser ventilados por esta vía.

Por otro lado, cabe destacar –como también lo manifestó el Sr. Fiscal Federal- el tiempo que lleva tramitando en la justicia federal la presente acción de habeas corpus –prácticamente un mes y medio- lo cual desnaturaliza a todas luces su objeto y finalidad, sobre todo si se tiene en cuenta lo que denuncian los interesados. En este sentido es imperioso destacar que, Néstor Pedro Sagués, en el Tomo 4 de su obra “Derecho Procesal Constitucional” destaca tres aspectos principales en cuanto a la tramitación del habeas corpus: sumariedad y urgencia; inmediación y bilateralidad; por lo que, a mi criterio, la “urgencia” no sería tal para los accionantes, lo que surge a las claras en la demora en la presentación del recurso de casación (14 días después de la resolución de la C.F.A.S., según constancias del Sistema de Gestión Judicial Lex100).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que el procedimiento de hábeas corpus exige que se agoten las diligencias tendientes a hacer efectivo su objeto (confr. causa C. 232. XX. “Creature, Laura N. s/hábeas corpus”, del 14 de febrero de 1985). En el caso, dicho cometido consiste en determinar la



existencia o no de un acto u omisión de funcionario o autoridad pública nacional que amenace en la actualidad, sin derecho, la libertad personal o la vida de los beneficiarios de esta acción; lo cual, como ya se dijo, no se advierte de las constancias de autos.

Al igual que lo sostuvo mi par en esta jurisdicción, el Juez Federal Subrogante, en la ya citada causa FSA 7539/2023 radicada ante el Juzgado Federal N°2 de esta provincia, los distintos sucesos expuestos por los presentantes se refieren a hechos pasados, ocurridos con anterioridad a la interposición de la presente acción de habeas corpus de carácter preventivo, hechos que según los dichos de los propios denunciadores y de los testigos citados a la presente, revisten una extrema gravedad y que por supuesto considero que deben ser investigados, ya sea por la justicia federal o por la justicia provincial (según corresponda), pero que de ninguna manera pueden ser objetos de una acción habeas corpus.

Tal es así que, el propio Fiscal Federal, durante la audiencia del día 04/09/2023, hizo saber que ante el M.P.F. se presentaron una serie de denuncia de los hechos ocurridos los días 14 y 15 de agosto del corriente año, las cuales fueron remitidas al Ministerio Publico de la Acusación de la provincia, en razón de la incompetencia declarada por dicho Ministerio. Lo que evidencia, que las denuncias están siendo recibidas y se les dio el trámite correspondiente.

Se refieren también los presentantes a hechos que “podrían llegar a ocurrir” pero como bien lo expuso el Fiscal General ante la





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

Cámara Federal de Casación Penal (en la causa de referencia), no están ocurriendo en este momento, es decir son conjeturales.

Por ello, y ante lo temido por los presentantes, de que potencialmente pudieran ocurrir a futuro los hechos denunciados, como consecuencia y en respuesta al ejercicio del derecho a protestar y/o movilizarse; cabe resaltar que en esta jurisdicción desde el día 10 de junio de 2019 se encuentra vigente el Código Procesal Penal Federal, y en razón de ello es que en fecha 20 de junio de 2023, el Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2, a raíz de la solicitud efectuada por el Fiscal Federal Subrogante de turno, Dr. Carlos A. Colonnese, autorizó a Gendarmería Nacional y a la Policía de la Provincia de Jujuy a que tomaran todos los recaudos pertinentes, siempre y cuando las circunstancias de hecho lo permitieran, para asegurar la libre circulación por la rutas nacionales dentro del territorio provincial, absteniéndose del uso de armas de fuego, haciéndose expresa mención en dicho resolutorio de que en la ejecución de dicha orden debía garantizarse el resguardo del derecho a la protesta y, en especial, a la integridad física de las personas.

Resulta preciso tener presente lo normado por el art. 3° de la Ley N° 23.098, en cuanto dispone que: *“Corresponderá el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”* y tal como surge del análisis de las presentes



actuaciones, de los informes incorporados y de las declaraciones testimoniales, este Tribunal no observa la existencia de amenaza actual e inminente respecto de la libertad ambulatoria o del derecho a manifestarse libremente de los beneficiarios de la acción interpuesta, por lo que desde esta perspectiva y de los términos de las acciones deducidas, aún luego de haberse abierto a prueba el presente trámite a los efectos de producir las declaraciones testimoniales ofrecidas por los denunciados en sustento de sus dichos y haberse analizado dichos testimonios, no se observa prima facie que los hechos denunciados encuadren en algunos de los supuestos contemplados en el mentado artículo.

En suma, y haciendo un análisis preciso de la pretensión, junto con la prueba obrante en autos, podemos concluir que ésta, no acredita la amenaza actual e inminente de la vida, la libertad e integridad física y psíquica de todas estas personas protestantes; requisito indispensable para la viabilidad de una Habeas Corpus. Los hechos invocados en el texto de la demanda; los invocados por Adolfo Pérez Esquivel y por Adriana Aredez; por sus representantes legales y por los testigos, como se dijo, no pueden ser encuadrados en una acción de habeas corpus.

Además, del análisis de los videos que se ofrecen como prueba de la denuncia, no se puede inferir ni mucho menos tener por cierto, ningún tipo de amedrentamiento, ni abusos de autoridad, ni agresiones físicas o psicológicas, ni restricciones a la libertad ambulatoria de los protestantes. Si bien, es cierto que se advierte la





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

presencia de personal policial, como lo manifestó el Fiscal están allí a los fines de garantizar el derecho a la protesta y a la libre circulación, ambos derechos que se encuentran en pugna.

Por lo que, no encontrándose vulnerada garantía constitucional alguna, la presentación efectuada no puede encuadrarse en ninguna de las causales previstas por la Ley 23.098, por lo que corresponde rechazar la acción de habeas corpus interpuesta por Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez, en favor de todas las personas que en ejercicio del derecho constitucional a la protesta social, se vienen manifestando en contra de la reforma constitucional desde el día 16 de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y en todas las localidades de la provincia, principalmente en La Quiaca, Tres Cruces, Abra Pampa, Puestos de Marqués, toda la quebrada de Humahuaca, Tilcara, Purmamarca, Perico, San Pedro, Libertador General de San Martín, Ledesma, Calilegua, Yuto y Caimancito.

Sin perjuicio de lo anterior resulta necesario exhortar al Ministerio Público Fiscal Federal y a las autoridades de las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Policía de la Provincia de Jujuy), conforme lo expresado por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Matías Gutiérrez Perea, al intervenir en las presentes actuaciones en Representación Promiscua de Niños, Niñas y Adolescentes en función de lo normado por el art. 103 del Código Civil y Comercial, teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan las manifestaciones, en las que intervienen familias



(ancianos, niños, niñas y adolescentes de distintas edades), que tanto el Ministerio Público Fiscal Federal como las fuerzas de seguridad actuantes, deberán ajustar su proceder a lo dispuesto por el Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes, establecido mediante la Resolución N°517/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de fecha 04/08/2022, de plena y absoluta vigencia en el ámbito federal.

Por todo lo expuesto;

**RESUELVO:**

**I- RECHAZAR** la acción de habeas corpus interpuesta por Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez, en razón de lo expuesto en los considerandos.

**II- EXHORTAR** al Ministerio Público Fiscal Federal y a las autoridades de las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Policía de la Provincia de Jujuy), teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan las manifestaciones, en las que intervienen familias (ancianos, niños, niñas y adolescentes de distintas edades), a que ajusten su proceder a lo dispuesto por el Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes, establecido mediante la Resolución N°517/2022 del Ministerio de Seguridad de





Poder Judicial de la Nación

8535/2023

la Nación, de fecha 04/08/2022, de plena y absoluta vigencia en el ámbito federal.

**III-** Regístrese, hágase saber a quien corresponda y oportunamente archívese.

DR. ESTEBAN EDUARDO HANSEN  
JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

ne.

DR. SEBASTIAN GALLI  
SECRETARIO

